



JUZGADO PAZ LETRADO - Sede Chancay

EXPEDIENTE : 00419-2009-0-1302-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO

JUEZ : DAMIAN NAVARRO URSULA JUSTINA

ESPECIALISTA : CARBAJAL GRANDEZ MYRIAM DEL PILAR

DEMANDADO : [REDACTED]

[REDACTED]

DEMANDANTE : [REDACTED]

24
512
L. NAVARRO URSULA JUSTINA

Resolución Nro. 48:

Chancay, uno de marzo

Del año dos mil dieciséis.-

DANDO CUENTA: Al escrito N° 456-2016 presentado por [REDACTED], apoderado del ejecutado; Al principal y al otrosí, mediante el cual solicita, nuevamente, que se remitan los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Huaral y considerando que éste órgano jurisdiccional ya ha emitido pronunciamiento sobre la misma solicitud, a través de la Resolución Número 45, reiterado mediante Resolución Número 47, las cuales han sido debida y oportunamente notificadas al solicitante, conforme se desprende de los cargos de notificación de fojas 498 y 501, teniendo en cuenta además que dicho pronunciamiento se encuentra amparado por la norma procesal, así como por las Resoluciones Administrativas N° 105-2006-CE-PJ y 371-2011-P-CSJHA/PJ; en consecuencia: **estese a lo resuelto en la Resolución Número 45 y 47 de autos.** - En consecuencia, **CONSIDERANDO** que mediante Resolución Número 47, del 28 de setiembre de 2015 se le exhortó al recurrente para que evitara presentar escritos reiterativos bajo apercibimiento de imponérsele multa y **ESTANDO** a que persiste en su conducta; **AUTOS, VISTOS Y ATENDIENDO:**

Dra URSULA DAMIAN NAVARRO
Juez del Juz. Paz Letrado de Chancay
del Poder Judicial de Huaral

PRIMERO: Que, mediante Resolución Número 47, del 28 de setiembre de 2015, se exhortó tanto al recurrente como a su abogado a que eviten presentar escritos reiterativos (como en esta oportunidad) y amenazantes, bajo apercibimiento de imponérsele una multa ascendente a 2URP en caso de persistir en su conducta.

SEGUNDO: Que, por escrito presentado el 29 de febrero de 2016, [REDACTED], apoderado del ejecutado, vuelve a solicitar por tercera vez que se remitan los actuados al Juzgado de Paz Letrado de Huaral, conforme se desprende de los escritos de fojas 471, 496 y el que se da cuenta, haciendo caso omiso a lo establecido en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial - Decreto Legislativo N° 767 - mostrando resistencia a acatar y dar cumplimiento a las resoluciones judiciales; por lo que, corresponde hacer efectivo el apercibimiento ordenado en la Resolución Número 47, que obra a fojas 497 de autos.

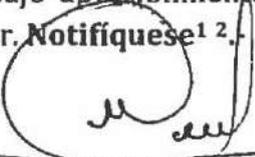
TERCERO: De acuerdo al artículo 420 del Código Procesal Civil, la multa debe ser declarada judicialmente precisándose su monto, el obligado a su pago y la proporción en que la soportan, si fueran más de uno.

[Signature]
MYRIAM DEL PILAR CARBAJAL GRANDEZ



Por las consideraciones expuestas **SE RESUELVE**: hacer efectivo el apercibimiento ordenado mediante Resolución Número 47; en consecuencia: **IMPONGO LA MULTA DE ZURP** a [REDACTED] y **PABLO MUÑOZ QUINTANA** (abogado), quienes deberán asumir su pago de manera solidaria; **DEBIENDO notificársele la presente resolución en el domicilio real y procesal que obra en autos, bajo responsabilidad del Técnico Judicial.** Sin perjuicio de ello: **EXORTESE nuevamente** a los multados a que eviten presentar escritos con solicitudes reiterativas, en las que ya se ha emitido pronunciamiento, **bajo apercibimiento de imponérsele la multa ascendente a 4URP**, en caso de incumplimiento. Por otro lado, de conformidad con la Resolución Administrativa N° 066-2016-P-CSJHA/PJ: **requiérase a ambas partes para que dentro del plazo de diez días cumplan con señalar su domicilio procesal electrónico, bajo apercibimiento de tener presente su conducta procesal al momento de resolver. Notifíquese^{1 2}.**


Dra. **URSULA DAMIAN NAVARRO**
Juez del Juzgado de Paz Letrado de Chancay
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL


Asesor **MIRAL**
Especialista Judicial
Juzgado de Paz Letrado de Chancay
Corte Superior de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

legis.pe

¹ "ANUNCIO AL JUSTICIABLE: A partir de FEBRERO 2016 se pondrá en funcionamiento el Sistema de Notificaciones Electrónicas SINOE. En consecuencia deberá contar obligatoriamente con su casilla electrónica para cuyo efecto sirvase a solicitar información sobre el registro/creación (Gratuito) a las Área de Servicios Judiciales o Informática - Telf: 4145000 - Anexos: 14733, 14744 o ingrese a la página web del poder judicial. www.pj.pe - SERVICIOS.

- 1er Disposición complementaria - Art. 155-A - Ley 30229 que incorpora nuevo texto a la Ley Orgánica del Poder Judicial.
- Art. 158 del Código Procesal Civil - Modificada Ley 30293.
- R.A N° 069-2015-CE-PJ "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades".
- R.A N° 234-2015-CE-PJ "Disponen la ejecución de la tercera etapa de la "Implementación del Sistema de Notificaciones (SINOE) en el ámbito nacional y en todas las especialidades."

² "SI USTED YA CUENTA CON SU CASILLA ELECTRÓNICA DEBERÁ APERSONARSE OBLIGATORIAMENTE PRESENTANDO SU NÚMERO DE CASILLA A CADA PROCESO JUDICIAL QUE PATROCINA."



27
54
27
Contrato

UZGADO PAZ LETRADO - Sede Chancay
XPEDIENTE : 00419-2009-0-1302-JP-CI-01

MATERIA : OBLIGACION DE DAR SUMA DE DINERO
JUEZ : DAMIAN NAVARRO URSULA JUSTINA
ESPECIALISTA : CARBAJAL GRANDEZ MYRIAM DEL PILAR

DEMANDADO : [REDACTED]

DEMANDANTE : [REDACTED]

Resolución Nro. 51
Chancay, 22 de junio del año
Dos mil dieciséis.-

DANDO CUENTA, Al escrito presentado por el representante del ejecutado [REDACTED] de fecha 20 de junio del año 2016, solicitando que se provea su escrito de fecha 04 de mayo del año 2015 alegando que hasta la presente fecha no obtiene respuesta, sin embargo de la revisión de los actuados, se tiene a fojas 431 y 463 de autos que dicho escrito fue proveído con resolución Nro. 43 de fecha 25 de mayo del año 2015, y notificado personalmente al recurrente con fecha 23 de julio del año 2015, por lo que evidenciándose que el mismo persiste en formular pedidos que no tienen concordancia con el trámite del presente proceso, a pesar de los apercibimientos dictados con resoluciones Nro. 43, 45, 47 y 48, por lo que hágase efectivo el apercibimiento decretado en la resolución Nro. 48 de fecha 01 de marzo del año 2016, e INCREMENTÉSE la multa a CUATRO URP (4 URP) a [REDACTED] y al abogado PABLO QUINTANA MUÑOZ, quienes deberá asumir el pago de manera solidaria; debiendo notificarse a éste ultimo, adicionalmente en el domicilio que figura en su ficha de Reniec, y SOBRECARTANDOSELE al mismo -en dicho domicilio- con el contenido de la resolución Nro. 48, para los fines de ley correspondiente. Interviniendo la secretaria judicial que da cuenta por licencia de la secretaria titular. NOTIFIQUESE.-

Ursula Damian Navarro
Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chancay
Oficina de Recorrido de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL

Diana Falconio Mejia
Jueza del Juzgado de Paz Letrado de Chancay
Oficina de Recorrido de Justicia de Huaura
PODER JUDICIAL